Para despachos de oficio que tramito.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Beneficio que de ella se manifiesta, se le haga saver al Depositario de dho Posito, acudan a sacar el trigo que necesite para dar que se pande en esta Villa a casas de dho Dn Mathias Marin a quien le satisfaga veinte reales por cada fanega, y no se thome de otra parte Interin y hasta tanto se aian consumido dhas tres Dos fanegas

Decretaron sus mrds que respecto a que haviendose dado por parte del Sor Alcalde mayor desta Villa fianzas como es costumbre para el uso de su empleo, las que se bieron en uno de los Ayuntamtos que se celebraron en este año, y por ser echa dha fianza por Pedro Arredondo quien pareze no estar allanado ni contar tenga vienes algunos por thenerlos en confusion con los de su Madre, y por Juan Lucas Marin quien posee los vienes que tiene por vinculados se admitio con la protexta de mejorarla si quando la Villa lo pidiese, y en atenzion a la seguridad de la expresada fianza, y usando esta Villa de la protexta que thiene echa, se le rrequiera a dho Sor Alcalde mayor se sirva dar nuebas fianzas, legas llanas y abonadas con expresion de las propiedades de su seguro, lo que execute dentro de ocho dias, y en su defecto esta Villa usara de los recursos y medios que le combenga